RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-033/2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (…). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (…)»;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
"…5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: «(…) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente»;

Que, el artículo 59, de la Ley Ibídem señala:

"(…) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidad por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas";

Que, el artículo 103, de la Ley Ibídem señala:

"El CENACE coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente.

El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes a la ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan";

Que, el artículo 13 del Reglamento Ibídem establece que:

"…El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Adicionalmente se deberán incluir las políticas de eficiencia energética, de la expansión de zonas aisladas y del proceso de integración eléctrica regional";

Que, el artículo 42 del Reglamento Ibídem establece que:

"El CENACE determinará mensualmente los montos de energía tranzados entre los participantes mayoristas del sector eléctrico, así como los valores que dichos participantes deben pagar y cobrar por las transacciones realizadas en cumplimiento de los contratos regulados, por las transacciones de corto plazo y, por los peajes de transmisión y de distribución";

Que, el artículo 94 del Reglamento Ibídem establece que:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

"El CENACE operará el sistema eléctrico optimizando los recursos de generación y coordinando la ejecución de mantenimientos, de manera de minimizar el riesgo de falla en el abastecimiento y observando criterios de calidad, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico; y, al mínimo costo posible (…)";

Que, el artículo 103 del Reglamento Ibídem preceptúa:

"El CENACE coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente.

El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes a la ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan";

Que, el artículo 159 del Reglamento Ibídem establece:

"…Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

(…) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto;

Que, la Regulación Nro. CONELEC-001/05 "Despacho y operación del Sistema Nacional Interconectado – SNI, en condiciones de déficit de generación" establece en sus Artículos:

3.1 PERÍODO DE ALERTA DEL DÉFICIT

"Para este período el CENACE determinará: su inicio y finalización, la reducción de la demanda a alcanzarse mediante el ahorro de energía, en una base mensual, de acuerdo a la planificación operativa energética".

4. PLAN DE CONTINGENCIA

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

"Para poder enfrentar adecuada y oportunamente los déficits de energía eléctrica, el CENACE preparará un Plan de Contingencia cuya ejecución estará a cargo de los Agentes del MEM. El CENACE informará al CONELEC sobre el Plan así como sobre el control de su cumplimiento.

El CENACE efectuará la difusión de la información sobre el manejo de la crisis a nivel nacional; y, las Empresas Distribuidoras, a nivel local o regional en los aspectos que les corresponda en el Plan de Contingencia";

Que, la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General" establece:

Artículo 10.- *Criterios para la Determinación de los Costos del Servicio, establece que:*

"10.7 REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO

A partir de su aprobación, la revisión de los costos del SPEE y del SAPG, según corresponda, se efectuará única y exclusivamente previa motivación y sustento técnico y económico de las partes involucradas, bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando la ARCERNNR efectúe una revisión tarifaria.
b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto, y del SAPG.
c) Cuando se presente una variación que supere el 10% por debajo de la proyección de la demanda, respecto de la proyección considerada por la ARCERNNR en el análisis del costo.

Las revisiones y/o actualización de los costos del servicio deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCERNNR."

Artículo 22. *Revisiones Tarifarias del SPEE:*

A partir de su aprobación, la revisión de los costos del SPEE y del SAPG, según corresponda, se efectuará única y exclusivamente previa motivación y sustento técnico y económico de las partes involucradas, bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando se presente una variación de los costos del SPEE;
b) Como resultado del control tarifario ejecutado por parte de la ARCERNNR;
c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarias cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.
d) Por disposiciones legales o cuando se emita una política prioritaria por parte del Ministerio rector.

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

Las revisiones y/o actualizaciones del pliego tarifario del SPEE deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCERNNR;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), mediante Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022 de 30 de junio de 2022, aprobó el Informe Técnico - Económico Nro. DRETSE-2022-045 denominado *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2023";* de lo cual se extrae:

"(…) 3.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados es responsabilidad de las empresas eléctricas y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores";

Que, a través de la Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022 de 30 de noviembre de 2022, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2023, contenido en el informe técnico Nro. INF.DRETSE.2022.087 "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - Año 2023";

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-1705-OF de 07 de diciembre de 2022, esta Agencia consultó a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) la fecha planificada en la que se concretará la conexión de la central Jivino III al Sistema Eléctrico Interconectado Petrolero, a fin de emprender en las acciones, acorde con las disposiciones que compete a esta Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TPI-2022-0793-OFI de 29 de diciembre de 2022, la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Termopichincha manifestó a la SGTEE que "*a partir del 26 de diciembre de 2022, debido al fuerte estiaje que atraviesa el país, la central Macas, está operando de manera continua, y recibirá únicamente los costos variables, pues los costos fijos no han sido aprobados desde el año 2021".*

Por lo expuesto, indica que *"con el fin de garantizar la operación de las dos unidades generadoras de la central Macas, solicito a usted se sirva disponer a la ARCERNNR, asigne los costos fijos para el año 2023, reliquide y pague los costos no asignados para los años 2021 y 2022 (...)";*

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2022-1991-OFI de 29 de diciembre de 2022, la CELEC EP informó: "*…considerando que la central Jivino III de 40 MW se encuentra actualmente desafectada del SNI, que no ha sido considerada en el Estudio de Costos aprobado para el año 2023, que la central se encuentra operando actualmente para el SNI, que su operación es requerida por el CENACE para el año 2023 y los años siguientes y con el fin de garantizar y mantener la operación de la central Jivino III (…)"*; y solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM) lo siguiente:

1. *"Autorice la Reafectación de la central Jivino III al SNI.*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

2. *(…) solicito a usted se sirva disponer a la Agencia de Regulación y Control, la asignación de los costos fijos para la Central Jivino III para el año 2023, a fin de que la central reciba estos costos desde el 1 de enero de 2023, para lo cual me permito adjuntar la cartilla de costos para la central Jivino III";*

Que, mediante Oficio Nro. CELEP-EP-2023-0552-OFI de 27 de marzo de 2023, la CELEC EP insistió ante el VEER en *"los pedidos realizados a través de los oficios Nro. CELEC-EP-2022-1991-OFI y Nro. CELEC-EP-2023-0486-OFI, solicitando se emita una Resolución estableciendo de manera formal la reafectación al SNI de la Central Jivino III y el reconocimiento de los cargos fijos del 2023";*

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0180-OF de 31 de marzo de 2023, la SGTEE con base a los pronunciamientos emitidos por la CELEC EP solicitó a esta Agencia que *"dentro de sus atribuciones y facultades, se sirva disponer a quien corresponda, la asignación de los costos fijos para la central Jivino III para el año 2023, a fin de que la central reciba estos costos desde el 1 de enero de 2023, tomando en cuenta que la infraestructura se encuentra a disposición del SNI";*

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0373-OF de 05 de abril de 2023, en referencia al precitado Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0180-OF de 31 de marzo de 2023, fundamentalmente, en lo que refiere a lo informado por la SGTEE a EP PETROECUADOR en el Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0179-OF:

"(…) no es factible modificar o dividir estructuralmente las instalaciones de la central Jivino III, limitado por su configuración, dimensionamiento y espacio físico, donde se asienta la referida central.

(…) En este contexto, se informa a EP PETROECUADOR que la central Jivino III no será desafectada, puesto que se requiere la central para garantizar el suministro eléctrico del servicio de energía eléctrica en el país, para lo cual se procederá con las acciones pertinentes que dejen sin efecto la Resolución Nro. MERNNR-VEER-2021-0013-RM";

Esta Agencia en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con el propósito de atender tanto el requerimiento de la SGTEE, como de la CELEC EP, puso en conocimiento del VEER las acciones efectuadas por la CTRCE a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifa del Sector Eléctrico (DRETSE) para los años 2023 y 2024.

En cumplimiento de la normativa, manifestó que "…*una vez que se cuente con los resultados de las acciones mencionadas por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica contenidas en el precitado Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0180-OF, esta Agencia procederá con las gestiones que corresponde ante el Directorio Institucional (…)";*

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0628-O de 06 de septiembre de 2023, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), advirtió al VEER sobre la

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

identificación de señales en el sistema eléctrico ecuatoriano y en la disponibilidad de los recursos primarios para la generación eléctrica que indujeron a considerar que las reservas de energía se encontrarían por debajo de los niveles de referencia para la seguridad energética en el estiaje 2023 – 2024. Esta situación obligaría al Operador a que, en el ámbito de sus competencias, adopte medidas tendientes a garantizar el suministro de energía eléctrica al País, entre las cuales se encuentra el incremento de las importaciones de energía eléctrica, particularmente desde Colombia.

En este sentido, solicitó la intervención urgente del Ministerio Rector, a fin de que se disponga a la ARCERNNR que, conjuntamente con CENACE, diseñen un mecanismo que permita al Operador constituir por adelantado y de manera gradual un fondo económico tal que le faculte, disponer de la liquidez suficiente para garantizar de manera oportuna los montos de importación en el período de estiaje;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0655-O de 21 de septiembre de 2023, el Operador expone al VEER la siguiente problemática identificada:

"…Se registran importantes variaciones al alza en los precios para la importación de energía eléctrica desde Colombia, lo cual han dado como resultado un incremento significativo de recursos económicos que han sido solicitados a las Empresas Eléctricas de Distribución – EEDs para garantizar la importación de energía eléctrica desde ese país. (…) Como referencia, el valor solicitado por Colombia para habilitar la venta de electricidad a Ecuador en la semana operativa del 23 al 29 de septiembre de 2023 supera los 20 millones de dólares.

(…) considerando además que el Sector Eléctrico carece de la liquidez para pagar a la vez los elevados montos de importación de electricidad y los costos de operación del sistema eléctrico nacional, me permito recomendar la urgente gestión del Ministerio de Energía y Minas ante la Presidencia de la República a fin de que se expidan las disposiciones que sean pertinentes, tal que permita al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de un fondo de emergencia, para cubrir las garantías de importación de energía eléctrica desde Colombia y Perú durante el estiaje 2023 – 2024, conforme a los niveles económicos de importación que informe el Operador Nacional de Electricidad - CENACE";

Que, en la última semana de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Ministerio de Energía y Minas respecto a la problemática que se identificó por la época de estiaje para los últimos meses del año 2023; así como, lo referente a la dificultad reportada por algunas empresas para el cubrimiento del monto por compra de energía (incremento en precios de las importaciones);

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-1750-OFI de 25 de septiembre de 2023 la CELEC EP manifestó:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

"(…) El valor aprobado en la cartilla de costos de 2022 y que no ha sido reconocido para la Central Jivino III durante el año 2023, es de USD 4'138.209,84 (Cuatro millones ciento treinta y ocho mil doscientos nueve, 84/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Para el año 2024 debería ser asignado un valor similar".

CELEC EP en el precitado oficio informó los valores requeridos para la ejecución del mantenimiento mayor de los motores Wartsila Nro. 1 y 3 por un monto de USD 3.550.034; la unidad Nro. 3 que se encuentra generando desde el 22 de septiembre; en tanto que, para unidad Nro. 1 su mantenimiento está programado para el mes de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, solicitó a esta Agencia disponer a quien corresponda, la atención prioritaria al pedido del pago del Costo Fijo de la Central Jivino III para los años 2023 – 2024;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0239-OF de 28 de septiembre de 2023, el VEER hace referencia al Oficio Nro. CNEL-CNEL-2023-0672-O de 20 de septiembre de 2023, mediante el cual CNEL EP, indica que: *"(…) para el último trimestre del año 2023 tendrá déficit presupuestario y déficit en el flujo de caja para realizar pagos relacionados a la compra de energía a los participantes del mercado eléctrico, esto debido al estiaje que está atravesando el Ecuador lo que ha ocasionado el incremento de la importación de energía desde Colombia y el aumento del costo de la compra de energía (…)";*

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-1334-OF de 03 de octubre de 2023, la Agencia, a través de la CTRCE, informó al VEER las acciones efectuadas referente a la revisión y análisis de la anualidad de costo fijo para los años 2023 y 2024 de la Central Jivino III.

En cumplimiento de la normativa vigente se informó que:

"*…toda vez que, se cuente con los resultados de las acciones a ser efectuadas por el Ministerio Rector contenidas en el Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0180-OF, esta Agencia procederá con las gestiones que corresponde ante el Directorio Institucional, a fin de que, se conozca y resuelva la reforma de los resultados de los Análisis de Costos del Servicio Público de Energía de los periodos 2023 y 2024, aprobados con Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022 y Resolución Nro. ARCERNNR-025/2023, respectivamente*";

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023, el Ministerio Rector expide las disposiciones que permitan afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024 y así viabilizar las acciones en las instituciones y empresas públicas del sector eléctrico, para garantizar el abastecimiento del servicio público de energía eléctrica;

Que, a través de la Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0702-O de 15 de octubre de 2023, el CENACE remite al VEER los resultados finales de la liquidación al sector eléctrico correspondientes al mes de septiembre de 2023, mismos que

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

consideran la recaudación promedio que las EEDs destinaron para el pago de las acreencias en el mercado eléctrico mayorista en el período enero a julio de 2023 (84,7 millones de dólares), el Operador analizó la aplicación de dicho valor a las acreencias que deben cubrir en el mes de septiembre de 2023, de lo cual se estimó que aproximadamente un 36% de las facturas de la generación no convencional quedaría impaga y la totalidad de las prelaciones posteriores, incluyendo generadores privados; con la novedad adicional, que a partir del 15 de octubre 2023, Colombia incrementó los precios de la energía a 0.363 USD/kWh con tendencia alcista;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0707-O de 16 de octubre de 2023, CENACE informó al Ministerio de Energía y Minas la necesidad del inicio del *"PERIODO DE ALERTA DEL DÉFICIT"* en el sistema eléctrico ecuatoriano, a partir del 17 de octubre de 2023, y expide el Plan de Contingencia de cumplimiento obligatorio para todos los participantes del sistema eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la Regulación Nro. CONELEC 001/05;

Que, con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0874-OF de 18 de octubre de 2023, el Ministerio Rector, solicitó a los participantes del Sector Eléctrico, proceder conforme a sus competencias para el cumplimiento del citado Plan de Contingencia;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas declara la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional, con el objetivo de incorporar generación adicional de energía para afrontar las condiciones críticas del Estiaje 2023 – 2024;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0442-ME de 18 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) solicitó a las áreas técnicas del sector eléctrico dar cumplimiento a lo establecido en el citado Plan de Contingencia;

Que, con Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0915-OF de 24 de octubre de 2023, la Empresa Eléctrica Centro Sur C.A., en el marco de la situación de estiaje que afronta el país, solicitó a la ARCERNNR: *"(…) se realice un ajuste o reforma al estudio de costos del año 2023 para CENTROSUR, bajo el escenario antes aludido, con la finalidad de que esta reforma permita a la empresa cumplir con sus obligaciones presentes y mantener la estabilidad financiera durante el año 2023. Con esta actualización del estudio de costos se podrá proceder con la asignación de los recursos necesarios para la incorporación de generación emergente en cumplimiento de los acuerdos ministeriales citados en este documento";*

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0279-OF de 26 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) remite a los Participantes e Instituciones del Sector Eléctrico el *Plan de Acción para la Época de Estiaje 2023-2024*, para conocimiento y trámites pertinentes; de lo cual se resalta lo siguiente:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

"5.1 El Ministerio de Energía y Minas – MEM

…Con el objetivo de identificar riesgos en la sostenibilidad del sector eléctrico, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Distribución de Energía Eléctrica definirá las políticas para el ajuste en temas económicos relacionados a: prelación de pagos y convocar, al menos cada 15 días, al Comité de Supervisión y Control de Pagos de las Empresas de Distribución para evaluar los estados de las obligaciones financieras, volumen de cobertura de prelaciones, análisis de deuda y tendencias.

El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables en función de estas evaluaciones, actuará a nivel ministerial y del poder Ejecutivo para tomar las acciones que sean pertinentes para gestionar recursos y permita balancear las cuentas en el sector energético. (…).

5.2 La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR

Una vez emitido este Plan de Acción, y se cuente con la definición de los mecanismos para la contratación y habilitación, considerando sus facultades establecidas por la LOSPEE y responsabilidades asignadas por el MEM, deberá efectuar la revisión, análisis y promulgación, de las resoluciones necesarias para aplicarse en el sector energético, en el período de estiaje octubre 2023 – marzo 2024";

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-280-OF de 27 de octubre de 2023 el VEER comunica al MEM, CENACE y a esta Agencia:

"(…) en vista de la necesidad imperiosa de contar con toda la infraestructura para coadyuvar con el abastecimiento de energía, que permita mitigar los impactos negativos en el país por el actual estiaje, se ha considerado a la Central Térmica de Macas.

Por lo tanto, se autoriza el ingreso emergente de las dos unidades de la Central Térmica Macas de propiedad de CELEC EP TERMOPICHINCHA (…)";

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2023-2006-OFI de 28 de octubre de 2023, la CELEC EP informó al MEM, CENACE y a esta Agencia:

"(…) con oficio Nro. CELEC-EP-TES-2023-0770-OFI de 24 de octubre de 2023, CELEC EP TERMOESMERALDAS solicitó a la Refinería Esmeraldas la suspensión de la ejecución del contrato referido por un tiempo prudencial de cinco meses (desde noviembre 2023 hasta marzo de 2024), periodo que se estima dure el estiaje (…).

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

Con estos antecedentes, solicito al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, se sirvan proceder con el reconocimiento de los costos fijos para las seis unidades de generación de la Bahía I de la C. Esmeraldas II, a partir del 30 de octubre de 2023, lo que permitirá a CELEC EP disponer de los recursos económicos para la adquisición de los repuestos y demás insumos necesarios para su operación y mantenimiento.";

Que, con Resolución Nro. MEM-VEER-2023-0014-RM de 30 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas resolvió:

*"**Artículo 1.-** Dar por terminada la Autorización de Desafectación de la Central Termoeléctrica Jivino III de propiedad de CELEC EP, que consta en la Resolución Nro. MERNNR-VEER-2021-0013-RM, de 04 de septiembre de 2021.*

***Artículo 2.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al CENACE, a CELEC EP, y a la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, proceder con las gestiones que corresponde a cada una en el ámbito de su competencia. De contar con los justificativos del caso, se gestione la reforma de los resultados de los Análisis de Costos del Servicio Público de Energía del período 2023 y 2024 de acuerdo con lo informado mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-1334-OF, de 03 de octubre de 2023, precautelando siempre los intereses del Estado.";*

Que, mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0632-OF de 31 de octubre de 2023, la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicitó a esta Agencia indicar el estado del proceso que haya iniciado para cumplir con lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales Nros. MEM-MEM-2023-0019-AM y MEM-MEM-2023-0022-AM; así como la delegación emitida por el MEM con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023; en este sentido, por parte de la ARCERNNR se emitió respuesta mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0676-OF de 09 de noviembre de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-613-OF de 31 de octubre de 2023, la SGTEE notificó a esta Agencia la Resolución Nro. MEM-VEER-2023-0014-RM de 30 de octubre del presente, que contienen las disposiciones específicas de terminación de la Autorización de la Desafectación de la Central Termoeléctrica Jivino III y manifiesta que *"considerando la delicada situación que atraviesa el sector eléctrico en este período de estiaje, es imperioso contar con toda la generación disponible de la Central Jivino III, por lo que se notifica a ustedes de la Resolución tomada en torno al caso y se espera que la misma sea ejecutada los más pronto posible para subsanar cualquier perjuicio que se haya provocado entre los participantes de esta Resolución";*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0491-ME de 14 de noviembre de 2023, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081 "*Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024"* ; y, solicitó se autorice poner en consideración del Ministerio de Energía y Minas, precisando que, dada la connotación del análisis efectuado, con base a las directrices que emita el Ministerio Rector, los resultados del citado informe deberán ser puestos a consideración del Directorio Institucional, para su conocimiento y resolución;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0686-OF de 15 de noviembre de 2023, expresó su conformidad con el contenido y resultados del informe emitido con Memorandos Nros. ARCERNNR-DRETSE-2023-0162-M y ARCERNNR-CTRCE-2023-0491-ME de 14 de noviembre de 2023, por lo cual, con el objetivo de que, en su calidad de ente Rector del Sector Eléctrico y en apego a lo establecido en el Plan de Acción respecto del numeral 5.1; y, en el caso de considerar la alternativa relacionada con la actualización de los costos del SPEE para el año 2023, se ponga en conocimiento del Directorio Institucional, para conocimiento y resolución.

Previó a la resolución del Directorio Institucional, los resultados de este informe servirán de base para que el Ministerio Rector efectúe los pronunciamientos a las empresas eléctricas de distribución, a fin de que se proceda con las acciones que permitan gestionar los recursos presupuestarios a fin de asegurar el equilibrio en el Sector Eléctrico;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0503-ME de 16 de noviembre de 2023, solicitó a la Coordinación General Jurídica el informe legal;

Que, la Coordinación General Jurídica, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0424-ME de 17 de noviembre de 2023, luego del análisis correspondiente, concluyó:

"…en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la LOSPEE, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre la "Actualización del análisis del costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con el estiaje 2023 – 2024", razón por la cual esta Coordinación General Jurídica considera pertinente que el análisis efectuado por la Coordinación su cargo sea puesto en conocimiento de dicho Cuerpo Colegiado, para que resuelva lo que corresponda (…)»;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0507-ME de 17 de noviembre de 2023, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081 denominado *"Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024"*, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución para aprobar la *"Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024",*

Que, el 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico, en el cual se expuso los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081 denominado *"Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024"*, informe jurídico y el proyecto de resolución;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0721-OF de 29 de noviembre de 2023, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en virtud de lo dispuesto por el Señor Ministro de Energía y Minas, Presidente del Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, me permito convocar a ustedes señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad virtual a desarrollarse el día 30 de noviembre de de 2023, a las 18:15, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"…Conocer y aprobar la actualización de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica 2023";

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, a través del cual, acogió el Informe Económico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0507-ME y, el informe jurídico favorable, emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0424-ME de 17 de noviembre de 2023, y recomendó a los Miembros del Directorio aprobar el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081 denominado

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

«Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024».

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar los resultados de la «Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024.» contenida en el Informe N° INF-DRETSE-2023-081 que, entre otros aspectos, comprende:

2.1. La inclusión de la anualidad y mensualidad de la componente de generación, de las centrales Jivino III y Macas; así como, la reforma de la mensualidad de la central Termoesmeraldas II Bahía 1, cuya mensualidad deberá ser considerada para la liquidación de las transacciones comerciales en el periodo noviembre – diciembre 2023, (Anexo 1).

2.2. La reforma a la anualidad de costo de la componente de distribución y comercialización, por empresa distribuidora, (Anexo 2).

2.3. La reforma de los índices para la aplicación del mecanismo de liquidación de la generación y transmisión eléctrica cuya aplicación se la realizará en el periodo noviembre - diciembre 2023, (Anexo 3).

2.4. La reforma de los porcentajes de participación en el costo del servicio para la etapa de distribución y comercialización, por empresa distribuidora, para el periodo septiembre - diciembre 2023, (Anexo 4).

Artículo 3.- Disponer a la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, a través de sus Unidades de Negocio Termopichincha y Termoesmeraldas; y, a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, conforme lo contenido en el precitado Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081, según corresponda, lo siguiente:

3.1. Efectuar las acciones que correspondan, a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir de su aprobación.

3.2. La gestión de los recursos aprobados es responsabilidad de las empresas eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores, concordante con la política emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

3.3. La distribución de los costos efectuada con base al numeral 2.2 de la presente Resolución y reporte a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Articulo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del área que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar a la CELEC EP Unidades de Negocio Termopichincha y Termoesmeraldas; y, a las empresas eléctricas de distribución y

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

comercialización del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081 denominado «Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024».

4.2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de la «Actualización del Análisis del Costo del SPEE por la incorporación de los valores de generación relacionados con estiaje 2023-2024.» contenidos en el Informe N° INF-DRETSE-2023-081, a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico de los meses noviembre y diciembre de 2023.

4.3. Notificar al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-081, respecto de la aplicación e implementación de los resultados de la actualización de costos del SPEE 2023 referidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Artículo 2 de la presente Resolución.

4.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico y Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 30 de noviembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
LORENA ISABEL LOGRONO SANTILLAN

Lcda. Lorena Logroño
Secretaria General
Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.controlrecursosyenergia.gob.ec